



SECCIÓN 1

Visión General del Tratado

En esta Sección:

Tópicos / **página**

- Visión General / **7**
- Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) / **7**
- Actividades Prohibidas y No Prohibidas / **8**
- Función Global de la CAQ / **8**
- Medidas Nacionales para la Implementación / **9**
- Artículo VI Requisitos / **10**
- Cooperación Internacional y Asistencia / **10**

Materiales de Referencia / **página**

- Anexo Sobre Sustancias Químicas / **12**
- Listas de Sustancias Químicas / **13**
- La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
IAP-003 / **16**
- Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540 / **17**
- OPAQ Plan de Acción Relativo al Cumplimiento de las Obligaciones
Previstas en el Artículo VII / **21**
- Estados Partes Ofreciendo Asistencia / **25**



VISIÓN GENERAL

- La Convención sobre las Armas Químicas (CAQ) prohíbe las armas químicas y vigila la producción, la utilización y la transferencia de sustancias químicas que puedan guardar relación con armas químicas.
- Es el primer tratado que declara ilegal toda una categoría de armas de destrucción masiva y que exige su eliminación.
- Es el primer tratado multilateral de desarme y control de armamentos que tiene un impacto significativo en el sector privado.
 - Requisitos de exportación/importación, declaración e inspección.
- Quedó abierta a la firma entre el 13 y el 15 de enero de 1993.
- Entró en vigor el 29 de abril de 1997.
- La CAQ cuenta con más de 170 Estados Partes.
- En <http://www.opcw.org> encontrará una relación actualizada de los Estados Parte de la Convención, los Estados firmantes (que firmaron pero no han ratificado) y los no firmantes.

ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS (OPAQ)

- La CAQ es administrada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).
 - Con sede en La Haya, Reino de los Países Bajos.
- Todos los países que ratifican o se adhieren a la CAQ son “Estados Partes” (Es decir, miembros de la OPAQ).

Órganos de la OPAQ

- Conferencia de Estados Partes
 - Vela por la implementación y verifica los aspectos relacionados con el cumplimiento.
 - La integran representantes de todos los estados miembros.
 - Se reúne una vez al año.
- Consejo Ejecutivo (CE)
 - Promueve la implementación eficaz de la CAQ así como su cumplimiento.
 - Consta de 41 estados miembros, elegidos, principalmente, por su ubicación geográfica y, por su importancia en la industria química.
 - Se reúne de 4 a 6 veces al año.



- La Secretaría Técnica
 - Está a cargo de las operaciones diarias.
 - Está formada por una plantilla permanente y dirigida por un Director General.
- Véase en la página 16, al final de esta sección, el folleto IAP-003, que describe los elementos más importantes de la OPAQ en relación con la industria química y los sectores relacionados.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y NO PROHIBIDAS

Prohibiciones de la CAQ

- Desarrollar, producir, adquirir de cualquier modo, almacenar o conservar armas químicas o transferir armas químicas a cualquiera.
- Emplear armas químicas.
- Iniciar cualquier preparativo militar para usar las armas químicas.
- Emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.
- Apoyar, alentar, o inducir de cualquier manera a cualquiera a que realice cualquier actividad prohibida en un Estado Parte en virtud de la CAQ.

Actividades no prohibidas

- La CAQ vigila ciertas sustancias químicas tóxicas y sus precursores, pero permite, bajo las circunstancias prescritas, la producción, el procesamiento, el consumo, la exportación y la importación de dichas sustancias químicas para fines no prohibidos por el tratado.
 - Los fines no prohibidos incluyen la industria, la agricultura, la investigación, la medicina, la farmacia, la protección, el mantenimiento del orden, así como otros fines pacíficos.

FUNCIÓN GLOBAL DE LA CAQ

- Elemento decisivo en la estrategia de las Naciones Unidas para impedir la proliferación y el uso de armas de destrucción masiva.
- El Artículo VII exige a cada Estado Parte implementar sus obligaciones con la CAQ, de conformidad con sus procedimientos constitucionales.
 - Promulgar leyes, incluyendo legislación penal, declarando ilegales las actividades objeto de prohibición.
 - Establecer medidas administrativas (Por ejemplo, Autoridades Nacionales, declaraciones, inspecciones, controles a la importación /exportación de las sustancias químicas de doble uso).
- Resolución n° 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (*véase pág. 17 al final de esta sección*).



- Exige a todos los Estados adoptar y hacer cumplir leyes efectivas que prohíban a los “Actores no Estatales” la proliferación de armas químicas.
- Exige a todos los Estados adoptar y hacer cumplir medidas efectivas para establecer los controles nacionales con vistas a prevenir la proliferación de armas químicas.
- Exhorta a todos los Estados a que adopten normas nacionales y regulaciones para garantizar el cumplimiento de la CAQ.

MEDIDAS NACIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

- Tras la adhesión a la CAQ, cada Estado Parte deberá adoptar las siguientes medidas:
 - Promulgar leyes, incluyendo la legislación penal, para aplicar las prohibiciones de la CAQ;
 - Designar una Autoridad Nacional que actúe como centro nacional de coordinación encargado de mantener el enlace con la OPAQ y con el resto de los Estados Partes; y
 - Informar a la OPAQ acerca de las medidas legales y administrativas que han sido adoptadas para la implementación de la CAQ y enviar el o los textos del informe.
- El 24 de octubre de 2003, en su décima sesión (7-11 Noviembre de 2005), el Conferencia de Estados Partes adoptó un “**Plan de acción**” para garantizar el cumplimiento universal del Artículo VII por parte de los Estados Partes. (*Véase pág. 21 al final de esta sección*)
 - Exhorta a los Estados Partes para que promulguen la legislación necesaria, incluyendo la penal, y adopten las medidas administrativas correspondientes para la correcta implementación de la CAQ.
 - Se determinó la ayuda a dar a los Estados Partes para que pudieran cumplir el plazo de noviembre de 2005.
- Acciones del Conferencia de Estados Partes durante la décima sesión
 - Revisar el estado de implementación, así como considerar y decidir las medidas correspondientes que deberán adoptarse, si es necesario, para asegurar el cumplimiento del Artículo VII.

Medidas legislativas de los Estados Partes

Cada Estado Parte deberá, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, adoptar los mecanismos necesarios para cumplir con sus obligaciones derivadas de la CAQ, las que incluyen:

- Prohibir a las personas físicas y jurídicas, en su territorio o en cualquier otro sitio bajo su jurisdicción, según ha sido reconocido por el derecho internacional, llevar a cabo cualquier actividad prohibida a un Estado Parte por la presente Convención, incluyendo la promulgación de la legislación penal con respecto a dicha actividad;



- No permitir, en todo el territorio en el que ejerce su control, la realización de ninguna actividad que haya sido prohibida a un Estado Parte por la CAQ;
- Hacer extensiva su legislación penal, de conformidad con el derecho internacional, a cualquier actividad emprendida, en cualquier parte, por personas físicas nacionales de dicho Estado, que haya sido prohibida a un Estado Parte por la CAQ.

Medidas administrativas de los Estados Partes

- Designar una Autoridad Nacional.
- Establecer los mecanismos para el control de las exportaciones e importaciones de las sustancias químicas enumeradas en la lista.
- Establecer los mecanismos para obligar a hacer las declaraciones y enviarlas a la OPAQ.
- Establecer los mecanismos para acoger las inspecciones de la OPAQ.

ARTÍCULO VI REQUISITOS

- Promulgar medidas para garantizar que toda sustancia química tóxica o precursora se desarrolle, produzca, se adquiera de otro modo, se almacene o se conserve, en toda su jurisdicción, exclusivamente con fines no prohibidos.
 - Dicho requisito no se limita solamente a las sustancias químicas orgánicas definidas enumeradas o no en la Lista (SQOD).
- Prohibir o restringir las transferencias de las sustancias químicas definidas enumeradas en la Lista.
- Someter a las instalaciones a control de los datos de producción, procesamiento, consumo, exportación e importación de las sustancias químicas enumeradas en la Lista y algunas sustancias SQOD no enumeradas.
- Someter a las instalaciones a verificación in situ.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA

- Intercambio internacional de información científica y técnica acerca de los productos químicos y los equipos de producción, procesamiento o utilización de sustancias químicas para usos no prohibidos.
- Los programas incluyen el Programa de Asociados a la Conferencia de la OPAQ, los programas de Proyectos de Investigación en Sectores Importantes de la CAQ, el Programa de Apoyo en Pasantías, el Programa de Intercambio de Equipos y el Programa de Asistencia en Laboratorios.
- Asistencia para el cumplimiento (Por ejemplo, Artículos VI y VII).
 - La Secretaría Técnica y muchos Estados Partes se han ofrecido para



ayudar a cualquier Estado Parte con vistas a lograr el cumplimiento del Artículo VII para el mes de noviembre de 2005.

- Apoyo por parte de la Secretaría Técnica.

Contactos de la ST: International Cooperation

telf: +31 70 416 218

fax: +31 70 416 3279

intcoopbr@opcw.org

Implementation Support

tel: +31 70 416 3376

fax: +31 70 306 3535

ipb@opcw.org

Oficina del Asesor legal

Telf.: +31 70 416 3779

fax: +31 70 416 3814

legal@opcw.org

- Véase la página 25 para obtener la lista actual de los Estados Partes que ofrecen asistencia.
- Red de expertos legales:

Oficina del Asesor legal de la OPAQ

Telf.: +31 70 416 3779

Fax: +31 70 416 3814

legal@opcw.org

- La implementación de este Programa de Asistencia constituye un esfuerzo para ofrecer a los Estados Partes la ayuda necesaria para cumplir con las obligaciones recogidas en el Artículo VII.

Apoyo de la Secretaría Técnica

- Se centra en la posibilidad de sustentar las aplicaciones pacíficas de la química en los sectores de importancia para la CAQ:
 - Cursos para desarrollar aptitudes analíticas;
 - Programa de asociados;
 - Servicio de información;
 - Apoyo con becas y pasantías;
 - Asistencia en laboratorios; y
 - Proyectos de investigación.



ANEXO SOBRE SUSTANCIAS QUÍMICAS

A. Directrices para las listas de sustancias químicas

Directrices para la Lista 1 de sustancias químicas

1. Al examinar si se debe incluir en la Lista 1 una sustancia química tóxica o un precursor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - (a) Si se ha desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química según la definición del artículo II;
 - (b) Si plantea, de otro modo, un peligro grave para el objeto y propósito de esta Convención debido a su elevado potencial de empleo en actividades prohibidas por ella, al cumplirse una o más de las condiciones siguientes:
 - (i.) Posee una estructura química estrechamente relacionada con la de otras sustancias químicas tóxicas enumeradas en la Lista 1 y tiene propiedades comparables, o cabe prever que las tenga;
 - (ii.) Posee tal toxicidad letal o incapacitante y otras propiedades que podrían permitir su empleo como arma química;
 - (iii.) Puede emplearse como precursor en la fase tecnológica final única de producción de una sustancia química tóxica enumerada en la Lista 1, con independencia de que esa fase ocurra en instalaciones, en municiones o en otra parte;
 - (c) Tiene escasa o nula utilidad para fines no prohibidos por la presente Convención.

Lista 2 de sustancias químicas

2. Al examinar si se debe incluir en la Lista 2 una sustancia química tóxica no enumerada en la Lista 1 o un precursor de una sustancia química de la Lista 1 o de una sustancia química de la parte A de la Lista 2, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - (a) Plantea un peligro considerable para el objeto y propósito de esta Convención porque posee tal toxicidad letal o incapacitante, y otras propiedades que podrían permitir su empleo como arma química;
 - (b) Puede emplearse como precursor en una de las reacciones químicas de la fase final de formación de una sustancia química enumerada en la Lista 1 o en la parte A de la Lista 2;
 - (c) Plantea un peligro considerable para el objeto y propósito de esta Convención debido a su importancia en la producción de una sustancia química enumerada en la Lista 1 o en la parte A de la lista 2;
 - (d) No se produce en grandes cantidades comerciales para fines no prohibidos por la presente Convención.

Lista 3 de sustancias químicas

3. Al examinar si se debe incluir en la Lista 3 una sustancia química tóxica, o un precursor, que no esté enumerado en otras Listas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - (a) Si se ha producido, almacenado o empleado como arma química;
 - (b) Si plantea, de otro modo, un peligro para el objeto y propósito de esta Convención porque posee tal toxicidad letal o incapacitante, y otras propiedades que podrían permitir su empleo como arma química;
 - (c) Si plantea un peligro para el objeto y propósito de esta Convención debido a su importancia en la producción de una o más sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 o en la parte B de la Lista 2.
 - (d) Si puede producirse en grandes cantidades comerciales para fines no prohibidos por la presente Convención.



LISTAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Lista 1	N° CAS	Código SA
A. Sustancias químicas tóxicas:		
(1) Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C ₁₀ , incluido el cicloalquilo) Ejemplos. Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo	107-44-8 96-64-0	2931.00
(2) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alquilo (iguales o inferiores a C ₁₀ , incluidos el cicloalquilo) Ejemplo. Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo	77-81-6	2931.00
(3) Fosfotiolatos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C ₁₀ , incluidos los cicloalquilos) y de S-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilalquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes Ejemplo. VX: VX: Metilfosfotiolato de O-etilo y de S-2-diisopropilaminoetilo de O-etilo	50782-69-9	2930.90
(4) Mostazas de azufre: Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo Sulfuro de bis (2-cloroetilo): Gas mostaza Bis(2-cloroetiltio)metano 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano: Sesquimostaza 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano Bis(2-cloroetiltiometil)éter Bis(2-cloroetiltioetil)éter: Mostaza O	2625-76-5 505-60-2 63869-13-6 3563-36-8 63905-10-2 142868-93-7 142868-94-8 63918-90-1 63918-89-8	2930.90
(5) Levisitas: Levisita 1: 2-clorovinildicloroarsina Levisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina Levisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	541-25-3 40334-69-8 40334-70-1	2931.00
(6) Mostazas nitrogenadas HN1: bis(2-cloroetil) etilamina HN2: bis(2-cloroetil) metilamina HN3: tris(2-cloroetil) amina	538-07-8 51-75-2 555-77-1	2921.19 2930.90 2921.19
(7) Saxitoxina	35523-89-8	3002.90
(8) Ricina	9009-86-3	3002.90
B. Precursores:		
(9) Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo Ejemplos. DF: Difluoruro de metilfosfonilo	676-99-3	
(10) Fosfonitos de O-alquilo (H iguales o inferiores a C ₁₀ , incluido el cicloalquilo) O-2-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil alquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes Ejemplos. QL: Metilfosfonito de O-etil-2-di-isopropilaminoetilo de O-etilo	57856-11-8	2931.00
(11) Clorosarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	1445-76-7	2931.00
(12) Clorosomán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	7040-57-5	2931.00



LISTAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Lista 2	N° CAS	Código SA
A. Sustancias químicas tóxicas:		
(1) Amitona: Fosforotiolato de O,O-dietil S-{2-(diethylamino) etilo} y sales alquiladas o protonadas correspondientes	75-53-5	2930.90
(2) PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluor-2-(trifluorometil) -1-propeno	382-21-8	2903.30
(3) BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	6581-06-2	2933.90
B. Precursores:		
(4) Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista 1, que contengan un átomo de fósforo en enlace con un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, pero no en otros átomos de carbono Ejemplos: Dicloruro de metilfosfonilo Metilfosfonato de dimetilo Excepciones: Fonofos: Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	676-97-1 756-79-6 944-22-9	2931.00
(5) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) dihaluros fosforamídicos		2929.90
(6) Dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos		2929.00
(7) Tricloruro de arsénico	7784-34-1	2812.10
(8) Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (Acido bencilico)	76-93-7	2918.19
(9) Quinuclidinol-3	1619-34-7	2933.39
(10) Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetil-2 y sales protonadas correspondientes		2921.19
(11) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetanol-2- y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	108-01-0 100-37-8	2922.19
(12) N,N-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetanol-2-tioles y sales protonadas correspondientes		2930.90
(13) Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo)	111-48-8	2930.90
(14) Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	464-07-3	2905.14



LISTAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Lista 3		Nº CAS	Código SA
A. Sustancias químicas tóxicas:			
(1)	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	75-44-5	2812.10
(2)	Cloruro de cianógeno	506-77-4	2851.00
(3)	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	2811.19
(4)	Cloropicrina: tricloronitrometano	76-06-2	2904.90
B. Precursores:			
(5)	Oxicloruro de fósforo	10025-87-3	2812.10
(6)	Tricloruro de fósforo	7719-12-2	2812.10
(7)	Pentacloruro de fósforo	10026-13-8	2812.10
(8)	Fosfito trimetílico	121-45-9	2920.90
(9)	Fosfito trietilico	122-52-1	2920.90
(10)	Fosfito dimetílico	868-85-9	2921.19
(11)	Fosfito dietílico	762-04-9	2920.90
(12)	Monocloruro de azufre	10025-67-9	2812.10
(13)	Dicloruro de azufre	10545-99-0	2812.10
(14)	Cloruro de tionilo	7719-09-7	2812.10
(15)	Etildietanolamina	139-87-7	2922.19
(16)	Metildietanolamina	105-59-9	2922.19
(17)	Trietanolamina	102-71-6	2922.13



Boletín del Programa de Asistencia en la Implementación

Agosto de 2005
Publicación IAP-003

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) es el organismo internacional encargado de la aplicación de la Convención sobre Armas Químicas (CAQ). La OPAQ mantiene una relación de afiliación con las Naciones Unidas y tiene su sede en La Haya, Reino de los Países Bajos. Su plantilla puede estar integrada por ciudadanos cualificados de más de 170 Estados Partes.

Organización Básica

El Artículo VIII de la CAQ describe la OPAQ y sus principales órganos. La Conferencia de Estados Partes es el órgano máximo, principal responsable de velar por la implementación y la revisión de todos los temas relacionados con el cumplimiento de la Convención. Todos los Estados Partes son miembros de la Conferencia de Estados Partes, cuya reunión tiene lugar una vez al año.

El Consejo Ejecutivo (CE) es el órgano ejecutivo de la OPAQ. Éste se encarga de asegurar la efectiva aplicación y el cumplimiento de la Convención. El CE se reúne aproximadamente seis veces al año para supervisar las actividades de la Secretaría Técnica (ST) y facilitar las consultas y la cooperación entre los Estados Partes. El CE se compone de 41 miembros elegidos según una fórmula que reconoce la importancia de la diversidad geográfica, en representación de las industrias químicas más importantes a nivel nacional, y los intereses políticos y de seguridad.

La ST se encarga de efectuar las tareas diarias y de las actividades de verificación. Forma parte de la plantilla permanente de la OPAQ y la dirige el Director General, elegido por la Conferencia de Estados Partes. La plantilla está formada por profesionales técnicos, de gestión y personal administrativo.

Departamento de Verificación

La División de Verificación de la ST recibe y conserva los datos procedentes de las declaraciones y los informes de inspección, gestiona los planes de inspección y analiza y protege la información relacionada con el cumplimiento y la aplicación de la CAQ.

- Oficina de Declaraciones: procesa y valida las declaraciones.
- Oficina de Confidencialidad: vigila la manipulación y controla el acceso a la información confidencial de verificación.

- Oficina de Verificación Industrial: evalúa las declaraciones y planifica las inspecciones en los emplazamientos de las fábricas e instalaciones declaradas.
- Oficina de Política y de Revisión: vigila y evalúa las actividades de verificación, prepara las proposiciones con vistas a mejorar la eficiencia de las verificaciones y resuelve los problemas de inspección.

La División de Inspección

La División de Inspección de la ST se ocupa de los inspectores al igual que de los aspectos logísticos y operacionales de las inspecciones.

- Oficina de Gerencia de Inspecciones: cuenta con más de 200 inspectores dedicados las actividades de verificación *in situ*.
- Oficina del Centro de Planificación y de Operaciones: cuenta con un centro de operaciones cuya plantilla se dedica a la notificación continua (24 horas) de las inspecciones y al apoyo a los equipos de inspección, realizando al mismo la información y la planificación a corto plazo de las inspecciones.
- Oficina de Revisión de las Inspecciones: revisa los aspectos logísticos y operacionales de las inspecciones y prepara manuales de procedimiento y documentos de política.

Los Inspectores

Los inspectores responsables de la verificación industrial son tecnólogos especializados en la producción química, especialistas de procesos, químicos analíticos y personal de logística. Tienen contratos de 3 años, con posibilidad de renovación y poseen las siguientes calificaciones:

- Ingenieros químicos y Licenciados en química y 6 años de experiencia práctica en fábricas.
- Fluidez en uno de los seis idiomas de la CAQ y conocimiento práctico del inglés.

Los inspectores, así como el resto del personal de la ST, deben firmar y cumplir el Acuerdo de Confidencialidad de la OPAQ, que les impide divulgar cualquier tipo de información obtenida mientras trabajan con la OPAQ. Esto se aplica a todo el periodo de trabajo y durante los 5 años siguientes a la finalización del mismo. El Acuerdo incluye la aceptación del Anexo de Confidencialidad incluido en la CAQ, relativo a la protección de la confidencialidad de la información sobre las empresas.



Naciones Unidas

S/RES/1540 (2004)

**Consejo de seguridad**Distr.: General
28 de abril de 2004

Resolución 1540 (2004)**Adoptada por el Consejo de Seguridad durante su sesión
nº 4956 con fecha de 28 de abril de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Afirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la de sus sistemas vectores,* constituye una auténtica amenaza para la paz y la seguridad internacional,

Reafirmando, en este contexto, la Declaración de su Presidencia, aprobada en la sesión del Consejo celebrada a nivel de los Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 (S/23500), en la que se expresa la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamento y el desarme, y eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción masiva,

Recordando también que, la Declaración subrayó la necesidad de que todos los Estados Miembros resuelvan por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las controversias que, en este contexto, amenacen y alteren el mantenimiento de la estabilidad regional y global,

Afirmando su determinación de iniciar acciones apropiadas y eficaces para luchar contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, de conformidad con sus responsabilidades primordiales, descritas en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando su apoyo a los tratados multilaterales cuya finalidad es eliminar y prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, y la importancia de que todos los Estados Partes de estos tratados cumplan con sus obligaciones a fin de promover la estabilidad internacional,

* Definiciones exclusivamente al efecto de la presente resolución:

Sistemas vectores: misiles, cohetes y todo tipo de sistemas no tripulados, capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados exclusivamente para dicho fin.

Agente no estatal: persona física o entidad, que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado para realizar actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución.

Materiales conexos: materiales, tecnología y equipos abarcados por los tratados y acuerdos multilaterales importantes, o incluidos en las listas nacionales de control, susceptibles de ser utilizados para el desarrollo, diseño, fabricación o utilización de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores.

04-32843 (E)

0432843



S/RES/1540 (2004)

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados en este contexto por los acuerdos multilaterales que contribuyen a la no proliferación,

Afirmando que la prevención de la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas no debe obstaculizar la cooperación internacional relacionada con los materiales, equipos y tecnologías destinados a usos pacíficos, siempre y cuando los objetivos de la utilización pacífica no sirvan para encubrir la proliferación,

Sumamente preocupado por la amenaza terrorista y por el riesgo de que agentes no estatales* como los que se encuentran identificados en la lista de las Naciones Unidas, elaborada y mantenida por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 del Consejo de Seguridad, y aquellos que, conforme a la resolución 1373 pueden adquirir, desarrollar, vender o utilizar armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, o traficar con ellas,

Sumamente preocupado por la amenaza del tráfico ilegal de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores y materiales conexos,* que añade una nueva dimensión al problema de la proliferación de esas armas, y plantea, además, una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de perfeccionar la coordinación de los esfuerzos en el plano nacional, subregional, regional e internacional a fin de ofrecer una respuesta global más fuerte a este grave desafío y amenaza para la seguridad internacional,

Reconociendo que la mayoría de los Estados han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de tratados de los cuales son parte, o han firmado otros acuerdos con vistas a prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas, y han tomado medidas eficaces para la contabilidad, la seguridad y la protección física de los materiales peligrosos, tales como las medidas requeridas por la Convención para la Protección Física de los Materiales Nucleares y aquellas recomendadas por el Código de Conducta del OIEA sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas,

Reconociendo además, la apremiante necesidad de que todos los estados adopten medidas eficaces adicionales para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores,

Alentando a todos los Estados Miembros a cumplir plenamente con los acuerdos y tratados sobre desarme en los que son parte,

Reafirmando la necesidad de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra todo aquello que suponga una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, provocada por actos terroristas,

Resuelto a facilitar de ahora en lo adelante, una respuesta efectiva ante las amenazas globales en el ámbito de la no proliferación,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide que* todos los Estados deberán abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o utilizar armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

2. *Decide también* que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y hacer cumplir leyes apropiadas que prohíban a cualquier "Agente no estatal", fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, transportar, traspasar o utilizar armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines terroristas, así como las tentativas de dedicarse a cualquiera de las actividades antes



S/RES/1540 (2004)

mencionadas, participar en ellas como cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

3. *Decide también* que todos los Estados deberán adoptar y hacer cumplir medidas eficientes para establecer controles internos con vistas a prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores, incluyendo el establecimiento de controles adecuados sobre los materiales conexos; y con esta finalidad, deben:

(a) Desarrollar y mantener medidas adecuadas y eficaces de contabilidad y de seguridad tecnológica en la producción, la utilización, el almacenamiento y el transporte;

(b) Desarrollar y mantener las medidas apropiadas y eficaces de protección física;

(c) Desarrollar y mantener medidas eficaces de controles fronterizos y los esfuerzos encaminados a la observancia de las leyes, con el fin de detectar, disuadir, prevenir y combatir, incluso con ayuda de la cooperación internacional, si ello fuera necesario, el tráfico y la intermediación ilícitas de dichos materiales, de conformidad con su legislación y autoridades legales nacionales, coherentes con el derecho internacional;

(d) Establecer, desarrollar, revisar y mantener controles nacionales efectivos y apropiados sobre la exportación, el trasbordo de dichos materiales, incluyendo leyes y regulaciones para controlar la exportación, el tránsito, el trasbordo y la reexportación, así como controles sobre los fondos que los sustentan y los servicios relacionados con esas exportaciones y trasbordos, tales como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, controles sobre los usuarios finales y establecer y obligar al cumplimiento de sanciones civiles o penales adecuadas a las violaciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

4. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional de procedimiento, y por un periodo no mayor de dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, el cual, además de recurrir a otras competencias cuando sea necesario, deberá informar al Consejo de Seguridad para que examine la aplicación de la presente resolución, y para ello, pedirá a los Estados que presenten un informe preliminar al Comité acerca de las medidas adoptadas o que piensan adoptar para aplicar esta resolución, el que deberá ser entregado en un plazo máximo de 6 meses a partir de la implementación de la presente resolución.

5. *Decide* que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución podrá ser interpretada como que contradice o modifica los derechos y las obligaciones de los Estados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre Armas Químicas y la Convención de Armas Biológicas y Tóxicas, o que modifique las responsabilidades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ);

6. *Reconoce* la utilidad que en la implementación de esta resolución tendrán las listas de control nacionales e insta a todos los Estados Miembros, cuando sea necesario, a aprovechar la primera oportunidad que se presente para desarrollar dichas listas;

7. *Reconoce* que algunos Estados podrán necesitar asistencia para implementar dentro de su territorio lo establecido en esta resolución, e invita a los Estados, que están en condiciones de hacerlo, a ofrecer la asistencia correspondiente en respuesta a las peticiones concretas de aquellos Estados que carezcan de una infraestructura reguladora y legal apropiada, de experiencia en implementación de este tipo y/o de recursos para cumplir con los enunciados anteriormente citados;



S/RES/1540 (2004)

8. *Exhorta* a todos los Estados:

(a) A promover la adopción universal y la completa implementación, y cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en los que son parte, cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas,

(b) A adoptar regulaciones y normas nacionales, allí donde no se haya hecho aún, para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los principales tratados multilaterales de no proliferación.

(c) A renovar y cumplir con sus compromisos de cooperación multilateral, sobre todo aquellos en los marcos del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas, por ser estos los principales medios para la prosecución y el logro de sus objetivos comunes en materia de no proliferación y de promoción de la cooperación internacional con fines pacíficos.

(d) A desarrollar los medios adecuados para colaborar con, e informar a la industria y al público sobre sus respectivas obligaciones con arreglo a esas leyes;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación, con el fin de ocuparse de la amenaza que significa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

10. *Exhorta* a los Estados, como otra forma de luchar contra dicha amenaza, para que, de conformidad con sus autoridades legales nacionales y su legislación, y con arreglo al derecho internacional, adopten medidas de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores, y materiales conexos;

11. *Expresa su propósito* de vigilar atentamente la aplicación de la presente resolución y, en el nivel adecuado, tomar otras decisiones que puedan ser necesarias para tal fin.

12. *Decide* permanecer alerta sobre el asunto.

**OPAQ****Conferencia de los Estados Partes**

Octavo periodo de sesiones
20 a 24 de octubre de 2003

C-8/DEC.16
24 de octubre de 2003
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

PLAN DE ACCIÓN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO VII

La Conferencia de los Estados Partes,

Recordando las recomendaciones formuladas en el primer periodo de sesiones extraordinario de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (Primera Conferencia de Examen) sobre las medidas nacionales de aplicación (tal como se contemplan en el inciso v) del apartado c) del punto 7 del temario de su informe (párrafos 7.74 a 7.83 del documento RC-1/5, de fecha 9 de mayo de 2003) y, en particular, el acuerdo recogido en el apartado h) del párrafo 7.83 de dicho informe para que se desarrolle, en su próximo periodo ordinario de sesiones, un plan de acción basado en una recomendación del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) acerca de la aplicación de las obligaciones estipuladas en el artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), a fin de fomentar la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de la Convención por todos los Estados Partes;

Destacando la necesidad de aplicar plenamente las recomendaciones de la Primera Conferencia de Examen sobre las medidas nacionales de aplicación;

Reconociendo cuán importante y urgente es que los Estados Partes cumplan las obligaciones previstas en el artículo VII de adoptar, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar la Convención;

Convencido de que la aplicación plena y efectiva del artículo VII por todos los Estados Partes contribuye también a la adhesión universal a la Convención;

Preocupado por el hecho de que un gran número de Estados Partes no haya dado todavía cumplimiento a la serie de obligaciones previstas en el artículo VII, y **reconociendo** que muchos de ellos podrían tener dificultades para ello; y

Tomando nota del informe del Director General ante el octavo periodo de sesiones de la Conferencia sobre las medidas nacionales de aplicación (C-8/DG.5, de fecha 18 de septiembre de 2003, y Add.1, de fecha 22 de octubre de 2003);





C-8/DEC.16
página 2

Habiendo recibido la recomendación del Consejo acerca del plan de acción sobre las medidas nacionales de aplicación (EC-M-23/DEC.2, de fecha 21 de octubre de 2003),

Por la presente:

Identificación y análisis de los problemas y necesidades (puntos para que actúen la Secretaría Técnica y los Estados Partes)

1. **Solicita** a la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) que afiance la labor que lleva a cabo con los Estados Partes que tienen dificultades para adoptar las medidas estipuladas en el artículo VII identificando, analizando y abordando más a fondo esas dificultades;
2. **Solicita asimismo** a la Secretaría que presente al trigésimo sexto periodo de sesiones del Consejo un informe que recoja, entre otras cosas, los problemas que hayan sido identificados, qué apoyo requieren los Estados Partes, las posibilidades de la OPAQ (es decir, la Secretaría y los Estados Partes) para dar apoyo a la aplicación, y cualquier recomendación pertinente para la aplicación del plan de acción;
3. **Solicita** a los Estados Partes que precisen cualquier modo de asistencia para cumplir con sus obligaciones en materia de aplicación nacional, y aún no hayan procedido a ello, que antes del 1º de marzo de 2004 preferiblemente, informen a la Secretaría sobre el tipo de asistencia que requieran;

Recursos para el apoyo a la aplicación (puntos para que actúen la Secretaría Técnica y los Estados Partes)

4. **Solicita** a la Secretaría que, dentro de los parámetros fijados por el Programa y presupuesto de la OPAQ, ofrezca apoyo técnico continuado a los Estados Partes que lo soliciten para el establecimiento y funcionamiento eficaz de las Autoridades Nacionales, la promulgación de legislación nacional de aplicación, y la adopción de cualquier medida administrativa que sea necesaria en virtud del artículo VII;
5. **Acoge con agrado** toda contribución voluntaria de los Estados Partes para la aplicación del plan de acción, y **solicita** a la Secretaría que aplique el plan de acción con arreglo a los recursos aprobados para el programa y presupuesto de la OPAQ, junto con toda contribución voluntaria recibida para la aplicación nacional, con un buen aprovechamiento de los costos;
6. **Alienta** a los Estados Partes a que asesoren, previa solicitud, a otros Estados Partes para redactar y adoptar medidas de ámbito nacional necesarias para aplicar la Convención, en particular para asegurarse de que la legislación refleja el carácter englobador de la Convención abarcando todas las actividades que deben prohibirse o exigirse de conformidad con la Convención, y que conllevan la utilización de algún tipo de sustancias químicas tóxicas o precursores de éstas; para incluir en su alcance la aportación de declaraciones anuales sobre actividades anteriores y previstas; para asegurarse de que se aplican las disposiciones en materia de transferencias de sustancias químicas incluidas en las Listas; y para incluir en su alcance la presentación anual de información sobre programas nacionales de protección, de conformidad con el párrafo 4 del artículo X;



C-8/DEC.16
página 3

7. **Solicita** a los Estados Partes con capacidad para prestar asistencia de cualquier tipo en materia de aplicación nacional en otros Estados Partes, que informen a la Secretaría antes del 1º de marzo de 2004 preferiblemente, sobre qué tipo de asistencia pueden ofrecer;
8. **Solicita** a la Secretaría que siga desarrollando y mejorando su programa de apoyo a la aplicación, haciendo también uso del esfuerzo de los Estados Partes, con el fin de proporcionar a los Estados Partes, previa solicitud y ajustándose a los recursos disponibles, asistencia técnica y evaluaciones técnicas para aplicar las disposiciones de la Convención, dentro de los ámbitos mencionados en el inciso relativo a las medidas nacionales de aplicación del informe de la Primera Conferencia de Examen sobre las medidas nacionales de aplicación (párrafos 7.74 a 7.83 del documento RC-1/5);
9. **Anima** a la Secretaría a identificar y, de mutuo acuerdo, contactar con grupos de Estados Partes regionales, subregionales y otros grupos pertinentes que puedan prestar apoyo a los Estados Partes concernidos en su esfuerzo en materia de aplicación;
10. **Anima** a la Secretaría y a los Estados Partes a desarrollar alianzas con organizaciones y organismos regionales pertinentes que puedan prestar apoyo a los Estados Partes en sus actividades en materia de aplicación;

Calendario general, iniciativas intermedias y fechas límite (puntos para que actúen los Estados Partes)

11. Sin perjuicio de los plazos previstos en la Convención, recordando las obligaciones que les incumben a los Estados Partes en virtud del artículo VII y señalando a la atención de éstos que han pasado más de seis años desde la entrada en vigor de la Convención, **conviene** en que es imperativo que aquellos Estados Partes que aún no hayan procedido a ello, adopten las iniciativas necesarias y fijen al respecto fechas límite realistas, con el fin de promulgar la legislación nacional que sea precisa, e incluso legislación penal, o adoptar las medidas administrativas pertinentes para aplicar la Convención como máximo antes del décimo periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes programado para noviembre de 2005.
12. **Exhorta** a aquellos Estados Partes que aún deban proceder a ello, a hacer todo lo posible por respetar el calendario general previsto en el párrafo 11 *supra*, así como las iniciativas y fechas límite que ellos mismos se hayan fijado, y a mantener contactos regulares con la Secretaría en relación con el cumplimiento de dichas iniciativas y fechas;
13. **Alienta** a los Estados Partes y a la Secretaría a que tomen medidas para crear una mayor conciencia en relación con las prohibiciones y prescripciones de la Convención, dentro de, entre otras, sus fuerzas armadas, la industria, y la comunidad científica y técnica;



C-8/DEC.16

página 4

14. **Subraya** que las iniciativas mencionadas en el párrafo 11 *supra* deberían incluir, según proceda:
- a) designar o crear una Autoridad Nacional y su correspondiente notificación a la Secretaría, cuanto antes, de conformidad con el artículo VII de la Convención;
 - b) tomar las iniciativas necesarias para promulgar la legislación, incluida la legislación penal, o adoptar las medidas administrativas que los Estados Partes requieran para dar cumplimiento a lo previsto en la Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales; y
 - c) presentar a la Secretaría el texto íntegro de sus respectivas legislaciones nacionales de aplicación, incluidas las actualizaciones o, en el caso de los Estados Partes con un ordenamiento jurídico monista, presentar información sobre las medidas específicas que hayan tomado para aplicar la Convención;
15. **Insta** a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que revisen sus actuales reglamentaciones en materia de comercio de sustancias químicas para adecuarlas al objeto y fin de la Convención.

Supervisión por parte del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia de los Estados Partes (puntos para que actúen los Estados Partes y la Secretaría Técnica)

16. **Solicita** a la Secretaría que informe al noveno periodo de sesiones de la Conferencia y al Consejo en periodos de sesiones alternos, a partir del trigésimo sexto periodo de sesiones del Consejo en marzo de 2004, de los progresos hechos en la aplicación de este plan de acción;
17. **Solicita además** que el Consejo proporcione directrices a la Secretaría, y se coordine con ella, según sea necesario, y realice un seguimiento de la aplicación de este plan de acción;
18. **Solicita también** a los Estados Partes que, previa solicitud, presten asesoramiento a otros Estados Partes en la redacción y adopción de medidas nacionales para la aplicación de la Convención, que mantengan informada a la OPAQ acerca de su actuación y de los resultados que hayan conseguido;
19. **Se compromete a examinar**, en su noveno periodo de sesiones, los progresos hechos, y a **decidir** sobre cualquier otra medida necesaria, y **se compromete a seguir examinando**, en su décimo periodo de sesiones, el estado de la aplicación del artículo VII, así como a **examinar y decidir** las medidas pertinentes que se adopten, en caso necesario, para asegurar el cumplimiento del artículo VII por todos los Estados Partes.

--- 0 ---



Relación actual de Estados Partes Ofreciendo Asistencia

Los siguientes Estados Partes han señalado que podrían estar dispuestos a proporcionar asistencia de conformidad con el Plan de Acción:

Argelia (en la subregión, a través de la Red de Expertos Legales)
Argentina
Australia (a los estados Partes en el Sudeste de Asia y en el Pacífico Suroeste)
Austria (a través de la Red de Expertos Legales)
Bielorrusia
Canadá
Cuba (en relación con el anteproyecto de legislación)
República Checa (a través de la Red de Expertos Legales)
Francia (aportando un consultante legal)
Alemania
India (haciendo posible la realización de un panel de expertos legales)
Italia
Japón
Nueva Zelanda (con respecto a los Estados Partes en la región del Pacífico)
Noruega
Pakistán (ofreciendo los servicios de un experto para asesoramiento in situ)
Portugal (a los Estados Partes de África en los que se habla portugués)
Rumania (a través de la Red de Expertos Legales)
España (principalmente a los Estados Partes de habla española)
Suecia
Suiza
Estados Unidos de América
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Extracto del documento EC-38/DG.16 (12 - 15 de octubre 2004), Nota del Director General: Segundo Informe acerca del Progreso del Plan de Acción de la OPAQ en relación con la Implementación de las Obligaciones enunciadas en el Artículo VII.

